

del cielo, á hombres cuyas secretas conexiones le son absolutamente desconocidas?

Sobre las recomendaciones, aunque á primera vista parece que éstas no pueden hallar cabida cerca de los jurados, porque siendo sacados por suerte nadie puede saber de antemano sobre quién irá á caer, todavía no es imposible que alguno de ellos sea tentado por la recomendacion de una persona á quien tenga obligaciones. 1.<sup>o</sup> Si, como sucede en Francia, la causa no se acaba precisamente en el dia; con que se dilate segundo ya basta para que los jurados se vean tan acometidos de empeños como los jueces ordinarios. 2.<sup>o</sup> Aun concluyéndose precisamente en una sola sesion, todavía hay arbitrio para hablar á los jurados antes de que se sienten en sus sillas; porque como sacado su nombre de la urna se envía á un portero que los cite, no hay cosa mas fácil que ganar á éste y darle una esquelita firmada de cualquier alto personaje para que se la entregue en el camino, y siempre es posible que los interesados por el reo le digan al pasar dos palabritas al oido. Yo no digo que esto suceda en efecto, y siempre, pero al fin no es imposible. Los jueces de oficio están mas sujetos sin duda á verse acometidos por empeños; pero tambien es cierto que la responsabilidad que sobre ellos pesa, el respeto á la opinion, el interes de no perder el destino, su educacion, su clase, el deseo de sus ascensos y su misma ilustracion, los ponen á cubierto generalmente de toda seducion comendaticia. No hablo del cohecho ó so-

borno por dinero, porque en los buenos tiempos de la toga española, quizá no se habrá visto una prevaricacion de esta clase. Y si algo pueden ó han podido los empeños, ha sido para inclinarlos en favor del acusado; y esta no puede ser una tacha á los ojos de los que defienden el juri. La gran ventaja que mas en él cacarean, es la de ser favorable al reo: con que si para esto le buscan, ahí tienen los tribunales ordinarios, que si alguna vez declinan hácia uno de los dos lados, es siempre al de la clemencia. Que se cite un solo caso en que nuestros jueces hayan cedido á las recomendaciones para agravar los castigos ó condenar á los inocentes, y nada tengo que decir; pero no se citará ciertamente: 1.<sup>o</sup> Porque ¿quién es el hombre capaz de ser empeño para un juez, que le vaya á pedir que sea cruel é inexorable respecto de un desgraciado? 2.<sup>o</sup> Porque no se hallará un solo togado nuestro que no rechazase con indignacion y con horror tan bárbara pretension. Algo mas accesibles serian en parte algunos de los jurados, si el caso se presentara. La esperiencia lo acredita, y la razon lo probará en lo que voy á decir.

*Espíritu de partido.* Este solo punto ha decidido ya de hecho la cuestion sobre la utilidad de los jurados; y como *contra experientiam non valet scientia*, por mas que sus apologistas preconicen y ensalcen su impasible imparcialidad, los hechos hablan, y nada hay que responder. Concedamos, en efecto, que los jurados sean en general tan imparciales en los delitos ordinarios

como los jueces de oficio; que lo sean mas, ni se ha probado ni se probará jamas: pero en tocando á causas en que puedan influir las opiniones y los partidos políticos, aqui ya no hay siquiera comparacion entre tribunal y tribunal. La historia en la mano. ¿Habia jurados en Inglaterra en los reinados de Enrique VIII, de María, de Isabel, de Carlos I, y en el protectorado de Cromwel? Y bien, ¿cuántos millares de víctimas inocentes sacrificó por espacio de un siglo el fanatismo religioso, y cuántas otras el fanatismo político, no menos cruel y sanguinario? Pues ¿qué hicieron esos juris tan imparciales y tan humanos? Las augustas cabezas de María Stuard y del infeliz Carlos I, ¿no rodaron por los cadalsos? Y tantos y tantos fieles servidores suyos, y tantos y tantos católicos, y tantos y tantos fanáticos protestantes, ¿no fueron injustamente condenados? ¿Pues qué se hizo entonces ese gran baluarte de la inocencia, esa inapreciable garantía? Se dirá que muchas de estas víctimas fueron sacrificadas por comisiones especiales. Enhorabuena: pero 1.º, otras muchas fueron sentenciadas por los tribunales comunes, precedida la fórmula del juri; y nunca faltaron imparciales jurados que los declarasen reos: 2.º Si en la constitucionalísima y liberalísima Inglaterra se suprime el juri cuando se quiere, y se sustituyen cámaras estrelladas ó ardientes, ¿á qué meter tanta bulla con una vaña fórmula que se emplea ó se omite cuando acomoda? ¿A qué hablar tanto de la Inquisicion española, cuando

está probado que en solo el reinado de Enrique VIII inmoló mas víctimas el furor religioso de los reformados, que la Inquisicion de España en los tres siglos de su mayor prepotencia? Yo no defiendo las injusticias que se hayan cometido en mi patria; pero digo que son como niñerías, comparadas con los asesinatos jurídicos cometidos en Inglaterra casi sin interrupcion por espacio de un siglo entero.

Sea de esto lo que fuere, lo que sí prueba la historia del cisma y de la revolucion de las islas británicas, es que los simples particulares llamados á sentenciar en las causas criminales sobre delitos políticos, son por lo menos tan fanáticos, parciales, injustos y crueles como pueden serlo los jueces de letras. Y yo añado y sostengo, y es evidente, que las gentes del pueblo constituidas jueces en tiempos de turbulencias políticas y disputas religiosas, son mucho mas feroces é inexorables que los letrados puestos en iguales circunstancias. Y no puede menos de ser así. El hombre de letras que ha cultivado su razon, y cuyo carácter poco ó mucho ha de haberse suavizado por el trato de las musas, es necesariamente mas humano é indulgente que el rústico é ignorante.

... *Ingenuas didicisse fideliter artes  
emollit mores, nec sinit esse feros,*

se dijo con mucha verdad hace mil y ochocientos años. Y es bien extraño que hombres que se dicen filósofos y alumnos de Minerva, quieran per-

suadir al mundo que en igualdad de circunstancias será mas clemente y humano el hombre brutal, el grosero y zafio, que el sabio, el culto, el literato. Indignos son, por cierto, de que se les honre con este último título, los que quieren trasladar la balanza de Témis desde las manos de Apolo á las del ahumado Vulcano; ó para decirlo sin metáforas, desde las de Campomanes á las del tio Juan el calderero. Y no es la Inglaterra solamente donde los hechos han comprobado la opinion que yo sostengo: ahí esta la culta y humanísima Francia, y ahí está su filosófica revolucion. ¿Fueron los antiguos parlamentos los que pusieron en la guillotina á quinientos mil franceses por opiniones políticas, y si se quiere, por hechos que la faccion revolucionaria reputaba por criminales, ó fueron los benditísimos jurados? Se dirá que el juri en aquella época era una verdadera comision ó tribunal especial que los jacobinos habian amañado y compuesto á su manera. Está muy bien; pero siempre resultará que no eran los antiguos jueces ordinarios la gente de toga, sino simples particulares sacados de las otras clases de la sociedad, propietarios, comerciantes, manufactureros y artesanos: y por consiguiente, que estos señores pueden ser, pues lo fueron una vez, parciales y muy parciales, injustos y muy injustos, crueles y muy crueles, monstruos horribles sedientos de sangre humana. Y á vista de los espantosos horrores cometidos por los juris revolucionarios, ¿se nos habla todavía de la benéfica y filantrópica institucion

de los jurados? No era sin duda el juri lo que ser debiera en el caso de que le hubiese: pero al fin le componian algunos de esos hombres que se nos pintan como dechado de imparcialidad y justicia: y no eran los solos doce de Paris, sino doce veces ochenta y cuatro en las solas capitales de los departamentos, sin contar los tribunales revolucionarios ambulantes, y muchas cabezas de distrito en que habia guillotina. Y pregunto: ¿hubieran sido tan inhumanos y feroces los individuos de los antiguos tribunales? Y á vista de las sentencias revolucionarias, ¿se charlará todavía tanto y se meterá tanta bulla con la injusta de Calás? ¿Qué es una víctima del fanatismo religioso al lado de tantos miles sacrificados en las aras de la filosofía regeneradora? Y si un error arrancó aquel injusto fallo á unos jueces por otra parte clementes, imparciales é ilustrados, ¿cuántos no arrancará el espíritu de faccion á hombres naturalmente duros, preocupados é imperitos?

Si aun se duda, volvamos los ojos á nuestra triste España, donde los pedantes se obstinaron en plantear el sistema de los jurados para los delitos de imprenta, mientras llegaba el tiempo de generalizar la institucion. ¿Qué hemos visto en los dos años que ha durado el imparcialísimo tribunal? Que no se ha dado una sola sentencia, una sola, que no haya sido dictada por el espíritu de partido. Si el autor del escrito denunciado era respectivamente mason, comunero, ó á lo menos liberal, y la mayoría del juri era de su

pandilla, su escrito era absuelto, aunque fuese el mas escandaloso libelo; y si al contrario, no era de su librea, el papel era condenado aunque fuese mas inocente que el catecismo. Este es un hecho notorio á que solo se puede responder, “que los jurados no eran sacados por suerte, sino elegidos por los ayuntamientos y diputaciones provinciales.” Y yo replicaré: “Muy bien; pero al fin muchos de ellos eran hacendados, comerciantes y artesanos, y no eran jueces togados; luego aquellos señores no deben inspirar mas confianza que los golillas.” ¿Qué diferente hubiera sido la suerte de los autores si hubieran sido juzgados por las audiencias y chancillerías! ¿Cómo en este caso se hubiera visto el escándalo de declarar que ni siquiera habia lugar á la formacion de causa, no digo contra las Tercerolas, Zurriagos y Gorros, en que se infamaba la persona sagrada del monarca y se pedia su cabeza; sino contra la vida, milagros y virtudes del “pobrecito holgazan;” libelo el mas injurioso y atroz que jamas se haya escrito y publicado en el mundo? ¿Y se quiere que fiemos nuestra vida á hombres que así defienden nuestra libertad, hacienda y honra? No quiera Dios que lo veamos.

Pasando ya de los hechos á las razones, prescindamos de la notoria parcialidad que los jueces no letrados han mostrado en aquellas ocasiones precisamente en que mejor hubieran podido acreditar que son preferibles á los legistas; y examinemos solo en teoria quién deberá ser mas

imparcial y mas firme, puesto en la dura alternativa de faltar á su obligacion ó sacrificar sus opiniones particulares y sus intereses personales, sean de la especie que fueren. Supongamos igualmente solicitados para ser injustos, ya por afectos de odio ó de cariño, ya por la recomendacion de un poderoso, ya por la querencia y el espíritu de secta, á un magistrado público cuya suerte y la de su numerosa familia dependen de su buena ó mala conducta en la administracion de la justicia, y á un simple particular llamado una sola vez por la suerte á ejercer la judicatura; y al cual, que lo haga bien ó que lo haga mal, no le puede resultar otro daño que un muy pasajero descrédito en un corto número de personas: ¿quién será en sus fallos mas circunspecto y mirado? ¿quién resistirá con mas valor y firmeza á sus secretas inclinaciones y á la solitacion del amigo? ¿el que durante su vida será legalmente responsable de la sentencia que pronunciare, ó el que solo á Dios tendrá que responder en el otro mundo? ¿aquel que una vez reconocido como parcial y aceptador de personas puede ser despojado de su destino, perder el fruto y los gastos de su larga carrera, y acabar su vida en la indigencia, en el odio del gobierno y en la execracion universal, ó aquel que nada va á perder aunque falle con injusticia, que no tiene destino público que conservar ó merecer, y cuya subsistencia es independiente de la buena ó mala opinion que se grangeara como juez? ¿aquel que si delinque no puede alegar por excusa la

ignorancia, ó aquel que siempre queda á cubierto con responder: “Yo pude engañarme, pero así me pareció?” ¿aquel á quien con el proceso escrito en la mano se le puede reconvenir en todo tiempo, ó aquel á quien jamas se le puede probar que obró con iniquidad, porque los datos para juzgarle fueron palabras que se llevó el viento?

Añadamos á todas estas reflexiones la mayor garantía que ofrece bajo el aspecto de la imparcialidad solamente el hombre público, bien nacido y educado, instruido con esmero, de ya reconocida probidad, y condecorado con una dignidad eminente que le impone severísimas obligaciones; y dígase si el simple y oscuro particular, sin nacimiento ni educacion, de dudosa ó á la menos no acrisolada virtud, y que en saliendo de la audiencia vuelve á entrar en la primitiva oscuridad de que por un instante le ha sacado la ciega decision de la suerte, deberá inspirar mayor confianza al infeliz que espera temblando un fallo dictado por el capricho, y por el cual su juez no puede ser jamas reconvenido ni castigado. Esta sola circunstancia bastaria para decidir la cuestion; porque en efecto, por confesion de los mismos apologistas de la institucion inglesa, la gran condicion para el buen desempeño de todo ministerio público es la responsabilidad del que le ejerce. Así vemos que la requieren y la exigen hasta en los jueces criminales, aun habiendo juicio por jurados; es decir, cuando su ministerio se limita á poner la mayor del silogismo y deducir

la consecuencia, operaciones en que no cabe ni error ni parcialidad. ¿Cómo, pues, quieren luego persuadir al mundo que serán mas imparciales y justos los jueces del hecho, cuando á éstos no se les impone responsabilidad ninguna, no obstante que está á su cargo resolver la grave, la importante, la difícil cuestion de que depende la salud ó condenacion del acusado, y en la cual de consiguiente es donde caben el favor ó la enemistad? ¿Es posible que tan absurda y palpable contradiccion no haya saltado á los ojos de todo el mundo? ¿Es posible que se sujete á la terrible ley de la responsabilidad al hombre cuya comision se reduce en suma á decir al reo: “Hijo mio, estos señores te condenan á la horca, ó te envían libre á tu casa,” y se exima de responder de lo que hacen á los que en realidad absuelven ó condenan á los infelices reos? ¿Y es esta la gran filosofia del siglo XVIII? ¿Es posible que con tanto descaro se insulte á la razon humana, y que así se burlen de sus lectores los escritores revolucionarios?

Decid, hombres inconsecuentes: ¿quién es en realidad el que condena ó absuelve? ¿el que declara que el acusado es ó no culpable, ó el que hecha la declaracion se limita á buscar en un libro la pena que le corresponde en caso de ser delincuente, ó á pronunciar la fórmula de que está ya libre de la acusacion intentada contra él? ¿Y á éste le haceis responsable y le pedis largos estudios, y le penais si fué injusto, y nada decis al que por puro capricho envía los

hombres á los cadalsos y los presidios? Si hay en el mundo un juicio arbitrario y temerario, ó que á lo menos pueda serlo, ¿no lo será el de aquel juez que no dá ni está obligado á dar otra razon de su fallo que la de que así le parece, que así se lo dicta su conciencia? *Sic volo, sic jubeo, est pro ratione voluntas*, ¿no es la espresion analítica de la misma arbitrariedad? ¿Y hacen otra cosa los jurados? Concluiré, pues, este punto con la misma pregunta que otras veces, dirigida, no á los jacobinos, porque seria perder tiempo, sino á los lectores sensatos, juiciosos, despreocupados, y no tocados de anglo-manía. Si todo cuanto llevo dicho contra el sistema del jurí no forma reunido una completa demostración, ¿cuáles merecerán este título? Pues todavía restan otras muchas consideraciones, y no es la menos importante la de no haber apelacion ni revision en el juicio por jurados, que es la tercera cuestion que me propuse examinar.

Supongamos, en efecto, que nada valga lo dicho: concedamos que los jurados, es decir, los ignorantes, están menos sujetos á equivocarse en sus juicios que los letrados; proposicion cuyo absurdo resulta de los términos mismos que la enuncian; y demos tambien que aquellos son el mas puros, íntegros, incorruptibles y justificados que los segundos; pero á lo menos no se negará, me parece, que alguna vez pueden enganarse y ser hombres. ¿Se concede ó no se concede? Creo que lo concederá todo el mundo, á no ser que se nos quiera hacer tragar la imposi-

ble suposicion de que el hombre del pueblo, en el hecho de ser elegido para jurado, se hace infalible é impecable. Ahora bien, pregunto: en el innegable supuesto de que los jurados, igualmente que los jueces de oficio, pueden errar alguna vez ó dejarse llevar de sus pasiones, ¿cuál será el sistema que deberá preferirse? ¿aquel en el cual la injusticia cometida por error ó por malicia, que en este caso es lo mismo, puede ser reparada por un tribunal superior, ó aquel en que una vez cometida no hay contra ella el recurso de apelacion? Me parece que cualquiera, puesto en la alternativa de escojer, elegirá sin detenerse el tribunal apelable. Pues bien: los anglomanos juradistas (permítaseme esta voz), para hacer mas absurdo é inadmisibile su sistema, hasta esta ventaja le han quitado, y quieren que las sentencias de sus idiotas jurados sean como las de los jueces del infierno. Y esto, ¿no es concederles el dón de la ciencia infusa, el de la infalibilidad, y el de la justicia eterna? ¿No es hacerlos iguales á la misma Divinidad? ¿Y no es la mas vergonzosa inconsecuencia conceder hasta dos y tres instancias en los negocios civiles, es decir, cuando á lo mas puede ser el hombre perjudicado en sus intereses pecuniarios, y no conceder, cuando se trata de la vida, ni apelacion, ni revision, ni mas recurso (y esto en Francia), que el casi insignificante de nulidad, el cual ordinariamente recae sobre las actuaciones del proceso, en que nada tienen que ver los jurados? ¿Con que para que no se me despoje injus-

tamente de una heredad, se me permite recorrer tres distintos tribunales, y para enviarme á la horea se contentan ustedes con el primer fallo, sea bueno ó malo, justo ó injusto? ¿Y no me será lícito pedir siquiera que le revean y examinen otros jueces? ¿Y ésta, repito, es la filosofía regeneradora, tan amiga de los hombres, y tan benéfica, y tan sabia, y tan bajada del cielo? Guardadla para vosotros, impostores.

Se me dirá que tampoco entre nosotros se concede apelacion en los juicios criminales fenecidos en tribunal colegiado, y que así por esta parte ninguna ventaja tiene nuestro modo de enjuiciar. A esto es fácil responder: 1º, que por lo menos las sentencias de los jueces subalternos están sujetas á revision: 2º, que aun las de las audiencias pueden sujetarse á consulta, y se sujetan algunas veces: 3º, que las de la sala de corte, si son de pena capital, necesitan siempre de la aprobacion del rey para ser ejecutadas: y 4º, que podria mejorarse todavía nuestra legislacion en esta parte, autorizando en materia criminal los dos recursos conocidos en la civil con los títulos de nulidad y de injusticia notoria, los cuales se interpondrian ante el consejo de Castilla en la sala de justicia ó en otra que pareciese mejor. De este modo nada quedaria que desear, y tendríamos sobre los franceses la ventaja de que el tribunal supremo conociese, no solo de la validez de lo actuado, sino del fondo mismo de la causa. En esta parte, dígase lo que se quiera, hay en Francia un vacío que merecia llenar-

se. Se eleva al tribunal de Casacion el recurso llamado con este nombre; se examina el proceso, y si se halla algun vicio ó nulidad en lo actuado, se devuelve al tribunal inferior para que le instruya de nuevo desde la primera nulidad que se cometió. Hasta aquí va bien; porque debiéndose formar de nuevo la causa, será tal vez otra la sentencia que se pronuncie, y no hay necesidad de tocar á la primera. Pero cuando no se han violado las fórmulas, ¿no es un dolor que el grande y supremo tribunal no tenga arbitrio para revocar ó modificar la sentencia, aunque vea que es notoria y atrocísimamente injusta? ¿Qué le importa al desgraciado reo que las fórmulas judiciales hayan sido fidelísimamente observadas, si con todas estas formalidades tiene que morir en un cadalso sin haberlo merecido? Por esta razon, pues, quisiera yo que concedido entre nosotros en causas criminales el recurso de injusticia notoria, pudiese el consejo conocer del fondo del proceso, confirmar la sentencia si era justa, revocarla si no lo era, y modificar la pena (agravarla nunca), si aunque no del todo inicua, parecia demasiado rigurosa. Hecho esto, reformado alguno que otro abuso, y rectificada alguna que otra imperfeccion que pueda tener nuestro juicio criminal, ¿para qué necesitaríamos la fantasmagoría del juri, buena solo para deslumbrar á tontos? ¿cuál es el fin de esta observacion? Y no parezca que esta última observacion es aventurada y gratuita; es una verdad demostrable, y una de las mil pruebas que pueden ale-

garse contra la instucion de los jurados. Examínese á fondo y sin preocupaciones la tan decantada garantía que se busca en este modo de sentenciar los procesos criminales, y se verá que en resolucion, la impunidad ó el castigo, la vida ó la muerte del acusado dependen del juez que le forma la sumaria; y que cuando la causa se presenta ante los señores jurados, está realmente fallada. Nadie que algo sepa de lo que son procesos criminales, ignora ni puede ignorar que la averiguacion del crimen, de la cual depende la suerte de sus autores, está en las primeras diligencias: que si el juez es activo, justo y sagaz, logrará con muy ligeros indicios conducir el negocio á tal grado de conviccion, que el reo no pueda negar, ó le sea inútil la negativa: y que al contrario, si el juez es flojo, parcial ó de pocos alcances, ó no sabrá descubrir la verdad, ó maliciosamente la oscurecerá, omitiendo las diligencias de que debería resultar.

¿Quién hay, repito, que no sepa que á estas primeras actuaciones deben los indiciados su salud, ó el ser conducidos á la horca? Una pregunta mas ó menos bien hecha, un careo, un reconocimiento practicados ú omitidos, una cita evacuada ó no evacuada, y á tal ó tal tiempo preciso, un testigo examinado ó no examinado, una informacion recibida ó no recibida sobre tal ó cual extremo, que puede ser ó no ser indiferente, la prision misma decretada ó no decretada con oportunidad, y ejecutada de tal ó tal modo, y con tales ó cuales precauciones, ¿quién no sa-

be, digo, que cada una de estas cosas, y otras infinitas que seria prolijo enumerar, son las que descubren ú oscurecen los delitos, las que facilitan ó imposibilitan para siempre su averiguacion, y las que en rigor deciden de la suerte de los reos? Y si esto es así, y si con todos los jurados al fin es necesario confiar á los jueces de oficio estas primeras diligencias, ¿á qué se reduce en definitiva la garantía del juri? A que si el reo está confeso ó plenísimamente convicto, tienen que declararlo así, lo mismo que lo haria un tribunal de togados; y si no lo está, pueden y deben absolverle; cosa que no dejaria tambien de hacer el tribunal ordinario. Y bien: esta conviccion ó no conviccion, ¿de dónde resulta? ¿á quién se debe? Resulta del proceso verbal ó rectificado en que está consignado el hecho con todas sus circunstancias, y se debe respectivamente á la sagacidad ó estupidez del que formó aquella especie de sumaria, sea de la forma que fuere, á su rectitud ó parcialidad, y á su actividad ó indolencia. *Hoc sciunt omnes ante alpha et beta.* Aténgase, pues, el pobre reo á la sumaria y al juez: éstos serán siempre los que en realidad le condenen ó le absuelvan; que los jurados, si son justos, no se saldrán de lo que resulte de autos; y si son injustos, ¿para qué los necesitamos? Que se queden en su casa.

Todavía añadiré otra observacion importante para completar la demostracion, si aun no pareciere completa, y se fundará precisamente en lo que los juradistas ponderan como la mayor y



mas inapreciable ventaja de su sistema favorito. Dicen, pues, y repiten con gran énfasis, que la circunstancia de que una vez reunidos los jurados no pueden separarse ni salir de la audiencia (esto se entiende en Inglaterra y América) hasta haber dado su deseada declaracion, es la mayor garantía de que ésta será imparcial; porque no pudiendo hablar con nadie, nadie podrá influir en su fallo definitivo sino su propia conciencia. Muy bien: examinemos lo que en esto hay de verdadero y de falso, de exacto y de exagerado. 1.º En cuanto á la imparcialidad, aunque se conceda que en efecto están á cubierto de la sugestion ajena desde que entran en la sala hasta que pronuncian su juicio, no resulta que al venir desde su casa no les haya podido hablar alguno, sabiéndose ya por el sorteo para lo que son llamados. 2.º Concediendo que ninguno les hable ni antes ni despues de su llegada al tribunal, no resulta que ellos mismos no pueden estar prevenidos en favor ó en contra del acusado por relaciones personales, por espíritu de cuerpo ó de partido, ó por otras mil causas ocultas. 3.º Dado que así no sea, todavía no resulta que en su conferencia privada el mas instruido, mas elocuente, mas astuto ó mas autorizado, no influya sobre el juicio de los demas, y no los arrastre á su opinion sin que tengan interior convencimiento. Cuánto de esto hemos visto en nuestros famosos jurados! Baste para muestra la condenacion del Madrileño, de la cual hablaré, no solo por la amistad que me une con el con-

denado por reo, sino porque esta circunstancia me obligó á tomar parte activa en el negocio, y á indagar y averiguar menudamente todas las circunstancias y ocurrencias de aquel escandaloso proceso. Doy por supuesto que á los señores jurados se les habló y empeñó fuertemente en pró y en contra luego que se supo su nombramiento, desde el cual hasta el juicio pasaron bastantes dias; pero no hago mérito de esto, porque en América, y aun en Inglaterra, esta última circunstancia no puede verificarse; y voy al acto del juicio. Doce eran los Radamantos: oyeron, ó aparentaron que oian, la resultancia de la sumaria: alguno de ellos, que era como el corifeo, impidió que el abogado prolongase la defensa, diciéndole que estaban suficientemente instruidos, y por la misma razon tampoco permitió que el juez togado concluyese la esposicion que con arreglo á la ley debia hacerles del negocio, para que pudiesen fijar su opinion: se encerraron, y allí fué ella. Cuatro de los doce, cuyos nombres no cito porque no se ofenda su modestia, fueron bastante justos para tomar la defensa del acusado; pero el Sr. D. Bartolomé Gallardo los aturrulló é hizo callar, diciendo que ellos no entendian nada en materia de jurados; que él habia estado en Inglaterra y allí habia aprendido; que aunque el acusado no resulte reo del crimen que se le imputa, se le puede condenar por otro de que no se haga mérito en el memorial de acusacion; y que así, aunque ellos habian probado muy bien que el escrito no era subversi-

vo, se le podia y debia declarar incitador á la desobediencia. A tan poderosas razones y á tan convincente lógica callaron todos; los siete votos de reata firmaron como en un barbecho, y los cuatro defensores solo pudieron obtener que la desobediencia se entendiese en tercer grado para que fuera menor la pena; y obtenido este triunfo, hubieron tambien de suscribir á la injusta condenacion. Y bien: ¿se creerá que de los doce los once fallaron por interior convencimiento? Imposible: los doce juntos y enteros no sabian ni eran capaces de esplicar la diferencia que hay tratándose de escritos entre los subversivos y los incitadores á desobediencia. ¿Ni cómo lo habian de saber, si no lo sabian los mismos legisladores? Ademas, los ocho que desde luego le condenaron, venian resueltos á haerlo *in odium ductoris*; y cuando no hubieran venido con tan bella disposicion, ¿cómo resistir á la elocuencia del oráculo gaditano? Y bien: esto que pasó en aquel acto, pasa muchas veces, ó á lo menos puede pasar en todo juicio de jurados. Siempre hay uno ó dos que con su autoridad, ó su saber, ó su labia, ó su obstinacion y fogosidad, ganan, persuaden, arrastran y deciden á los demas.

Este es el mundo real, repito por la centésima vez: lo demas es ilusion de la fantasmagoría jacobínica. 4º Finalmente, dando de barato que por la parte de la imparcialidad ofreciese alguna ventaja la encerrona de los jurados sin salir de la sala del encierro, y sin comer ni beber ni tener lumbre hasta que hayan declarado, ¿no se ve

que esta misma premura en que se les pone, y esta precipitacion con que se les obliga á dar su voto, perjudicarán muchas veces á la ilustracion y madurez con que se deben fallar semejantes causas? ¿Cómo es posible que por la lectura rápida del proceso verbal ó la sumaria, por las declaraciones verbales de los testigos, por los debates y réplicas repentinas, y haber oido *in voce* la acusacion y la defensa, formen siempre los jurados cabal, completo y exactísimo juicio del negocio? ¿No se sabe, y es notorio, que hay algunas causas oscurísimas, difíciles y embrolladas, en las cuales el juez mas sabio, perito y práctico en la materia tiene que tomarse tiempo, y llevarse los autos á su casa para poder fallar con conocimiento de causa? ¿Cómo se pretende, y pues, que unos hombres iliteratos, y que no tienen del asunto la menor noticia, se instruyan de repente en solas tres ó cuatro horas, y adquieran todas las noticias que son indispensables para sentenciar con acierto? ¿No será fácil que se les escape alguna circunstancia, y que olviden ó no entiendan bien alguna de las reflexiones alegadas en favor ó en contra del acusado? Y una distraccion, una falta de inteligencia en materia tan delicada, ¿no puede ser sumamente perjudicial? ¿Y esta es la manera filosófica de enjuiciar que se pretende sustituir á la machacona, si se quiere, pero circunspecta y detenida, prescrita por nuestras leyes? ¿Y así se juega con la vida de los hombres? ¿Y así se hacen experimentos *in anima vili*? No, españoles, no deseis que se hagan en